REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "AVANZA"**
Demandados:	**CARLOS JULIO GASCA Y MERCEDES PERAFÁN**
Radicado:	**2020-00030-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0129

Establecido que de los documentos acompañados a la demanda –Pagarés No. 128446 y 131704- resulta a cargo de los demandados, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de las obligaciones. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. de Co. el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar ***MANDAMIENTO DE PAGO***, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito AVANZA, entidad que actúa por medio de endosatario judicial abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTÍZ, vecino de la ciudad de Neiva, y en contra de **CARLOS JULIO GASCA GARCÍA y MERCEDES PERAFÁN BERNAL**, vecinos del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 151.157.00)** correspondiente al saldo capital de la cuota número 11, vencida el 18 de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la Superintendencia financiera, representado en el pagaré No. 128446

- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 476.849.00**) correspondientes a los intereses de plazo cuota número 11.

2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($ 155.525.00)** correspondiente al saldo capital de la cuota número 12, vencida el 18 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la Superintendencia financiera.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($ 472.481.00)** correspondientes a los intereses de plazo cuota número 12.

3. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL DIECINUEVE PESOS MCTE ($ 160.019.00)** correspondiente al saldo capital de la cuota número 13, vencida el 18 de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la Superintendencia financiera.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 467.987.00)** correspondientes a los intereses de plazo cuota número 13.

4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 164.642.00)** correspondiente al saldo capital de la cuota número14, vencida el 18 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la Superintendencia financiera.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 463.364.00)** correspondientes a los intereses de plazo cuota número 14.

5. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 169.399.00)** correspondiente al saldo capital de la cuota número 15, vencida el 18 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la Superintendencia financiera.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($ 458.607.00)** correspondientes a los intereses de plazo cuota número 15.

6. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 174.294.00)** correspondiente al saldo capital de la cuota número 16, vencida el 18 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la Superintendencia financiera.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 453.712.00)** correspondientes a los intereses de plazo cuota número 16.

7. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($ 179.330.00)** correspondiente al saldo capital de la cuota número 17, vencida el 18 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la Superintendencia financiera.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 448.676.00)** correspondientes a los intereses de plazo cuota número 17.

8. Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($ 15.348.924.00)** por concepto de capital insoluto, causado en virtud de la cláusula Aceleratoria, más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la Superintendencia financiera.

9. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 2.400.000.00)** correspondiente al capital adeudado respecto del pagare N° **131704**.

10. Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios aquellos que se causen desde el día primero (01) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día cinco (05) de Junio de dos mil veintidós (2022), a la tasa máxima legal autorizada según certificación que expide la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por concepto de intereses de mora que se causen desde el día 6 de junio del año 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada según certificación que expide la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a CARLOS JULIO GASCA GARCÍA Y MERCEDES PERAFÁN BERNAL, pagar en favor de la entidad demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTÍZ, para actuar en este proceso, en representación de la entidad demandante, con las facultades legales del poder que le fue conferido.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abdbd9cc282ec2399bf8e92ab4bcf696dfa270e6b521f0c16c3ecb31177997a**
Documento generado en 16/08/2022 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica